Modifica el artículo 252 inciso final del Código Orgánico de Tribunales, aumentando el ejercicio libre de la profesión de abogados para optar a cargo de Juez de Letras
Boletín N° 5771-07

Considerando:

1 ° Que, en la actualidad se hace imprescindible que todos aquellos profesionales que postulen a ocupar cargos en la administración de justicia del Poder Judicial demuestren experiencia comprobada en la tramitación y seguimiento de juicios, toda vez que se hace necesario que este tipo de personas, previo a ocupar un cargo de responsabilidad, como es el de administrar la justicia en Chile, tengan como trabajo demostrable el ejercicio libre de la profesión de abogado.

2° Lo anterior, es de suma importancia sobretodo cuando nos estamos refiriendo a aquellos profesionales ajenos a la administración de justicia y que no han tenido una formación previa en el ámbito judicial, lo anterior, eventualmente puede redundar en una improvisada administración de justicia quedando con ello desamparada la institucionalidad, en primer término y la sociedad en su conjunto.

3° Hoy en día la especialización y la experiencia comprobada es una herramienta de la importancia máxima, considerando que en la actualidad existen programas de excelencia para la formación de jueces dictados por la Academia Judicial. Por el contrario, aquellos profesionales que postulen a un cargo específico en la administración de justicia (juez de letras, incluyéndose dentro de esta denominación a tos propios jueces de tribunales de letras, jueces de familia, jueces de cobranza laboral y provisional, jueces de garantía, jueces del trabajo y de tribunales orales) y que no cuenten con dicha formación, es necesario exigirles como requisito adicional al establecido por las leyes respectivas, el ejercicio de la profesión de abogado durante un tiempo mayor, con el objeto de que su experiencia en tribunales como abogado litigante sea un verdadero requisito para más tarde administrar justicia y resolver los conflictos jurisdiccionales sometidos a la esfera de su competencia.

4° Con la finalidad de que los mejores profesionales lleguen a ocupar puestos y cargos de importancia en la administración del Estado y particularmente en el Poder Judicial, es que se somete esta moción parlamentaria a la Honorable Cámara de Diputados con el fin de que apruebe el presente

proyecto de ley.

Artículo único: Modificase el artículo 252 inciso final del Código Orgánico de Tribunales, sustituyendo la expresión "un año" por "cinco años"